



0015 -2013-ED

Resolución Vice Ministerial

Lima, **18 JUN 2013**

Vistos; el Expediente N° 0093153-2013 y el Informe N° 869-2013-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Calixto Evaristo Vargas Vallejos presentó queja por defecto de tramitación contra la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana - DRELM, por la demora en el trámite del Expediente N° 021506 de fecha 09 de abril de 2013, mediante el cual el señor Juan Oviedo Mansilla y el recurrente solicitaron la destitución automática de los docentes Albino Gilberto Ávila Najera, Abilio Pedro Fuertes Sedano, Guadalupe Gladys Sahuja Estelo y Sara Milagros Luciano de la Cruz, del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Manuel Arévalo Cáceres", por haber sido condenados judicialmente por la comisión de delito doloso en agravio de la estudiante Vilma Palma Calle (Expediente Judicial N° 1650-2007 del Séptimo Juzgado Penal de Lima Norte);

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 158.1 del artículo 158 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, del mismo modo, el numeral 158.2 del artículo 158 de este mismo dispositivo legal, señala que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento; agregando que la autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado;

Que, en cumplimiento de la disposición citada en el párrafo precedente, con Oficio N° 1317-2013-MINEDU/SG-OAJ se corrió traslado de la queja al Director de la DRELM para la formulación de su descargo; quien remitió copia del Oficio N° 1257-2013-DRELM-UGA/APER de fecha 31 de mayo de 2013, a través del cual el Jefe de la Unidad de Gestión Administrativa de la DRELM dio respuesta a los señores Juan Oviedo Mansilla y Calixto Evaristo Vargas Vallejos, comunicándoles que no era posible atender su solicitud, por cuanto la Segunda Sala Penal de Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, dejó sin efecto la inhabilitación de los docentes Albino Gilberto Ávila Najera, Abilio Pedro Fuertes Sedano, Guadalupe Gladys Sahuja Estelo y Sara Milagros Luciano de la Cruz, al haberse declarado la nulidad de auto por delito contra la Humanidad – Discriminación de Personas en su modalidad agravada, en agravio de la alumna Vilma Elena Palma Calle;

Que, en tal sentido, al haberse brindado una respuesta a la solicitud del administrado, resultaría inconducente plantear una queja cuando el fondo del asunto ya ha sido resuelto por la autoridad;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 27444, Ley del



Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADA** la queja por defecto de tramitación presentada por el señor CALIXTO EVARISTO VARGAS VALLEJOS, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.



Fernando Bolaños Galdos
Viceministro de Gestión Institucional